

**ACLARACIÓ PRIMERA QUE SE INTRODUCE A LA LICITACIÓ CON NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2521009 «ELABORACIÓ DE PROYECTO EJECUTIVO, DIRECCIÓ DE OBRA Y EJECUCIÓ DE LAS
OBRAS DE INSTALACIÓ DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO CON BATERÍA EN EL EDIFICIO SERVICE
CENTER»**

1.- En cuanto a la solvencia técnica requerida en el pliego, entendemos que según el Artículo 75 de la LCSP "Integración de la solvencia con medios externos", necesitamos confirmar si una empresa externa podía ceder su solvencia a un licitador.

En relación con la consulta formulada sobre la posibilidad de acreditar la solvencia técnica exigida en el apartado 8 del Cuadro de Características del Pliego de Bases mediante la integración de medios externos, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los licitadores pueden acreditar la solvencia exigida en el procedimiento de contratación basándose en los medios y experiencia de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que mantengan con ellas, siempre que se acredite que dispondrán efectivamente de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.

No obstante, el Pliego de Bases establece expresamente que:

«Los trabajos deberán realizarse con personal propio de la empresa que realiza la licitación y no se autorizará su subcontratación.»

Dado que la solvencia técnica exigida está vinculada a la experiencia en la ejecución de instalaciones fotovoltaicas con almacenamiento energético (BESS), y que dicha experiencia implica

necesariamente la participación directa en la ejecución del contrato, la cesión de solvencia técnica mediante medios externos no resulta admisible en este caso, al estar prohibida la subcontratación.

En consecuencia, si se desea concurrir conjuntamente con otra entidad para acreditar la solvencia técnica, la vía adecuada sería la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), conforme al artículo 23 de las Instrucciones Internas de Contratación de CILSA y al artículo 69 de la LCSP, lo que permite acumular la solvencia de ambas entidades y ejecutar conjuntamente el contrato.

Barcelona, 31 de julio de 2025

